

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 15 de octubre de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Ley N° 30349 (14/10/2015)	Ley de creación del distrito de Villa Kintiarina en la provincia de La Convención del departamento de Cusco	Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none">- Se crea el distrito de Villa Kintiarina, con su capital Villa Kintiarina, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.- Los límites territoriales del distrito de Villa Kintiarina son los que se mencionan a continuación: Por el Norte: Limita con los distritos de Kimbiri y de Echarati. El límite se inicia en la desembocadura del río Manitinkiri, que desemboca en el río Apurímac, en línea hacia el norte en el punto de coordenadas UTM 654 540 m E y 8 578 594 m N, el límite prosigue en dirección Noreste por el thalweg del río Manitinkiri, en el punto de coordenadas UTM 658 217 m E y 8 579 566 m N; el límite prosigue por el thalweg del río Marontuari hasta el punto de coordenadas UTM 659 592 m E y 8 580 930 m N, desde este punto el límite continúa por el thalweg del río Marontuari a una altura de 1800 m.s.m.n., en el punto de coordenadas UTM 660 690 m E y 8 582 274 m N, para continuar en dirección del thalweg del río Marontuari hasta una altura de 1950 m.s.m.n en el punto de coordenadas UTM 661 616 m E y 8 582 350 m N y desde allí la línea del límite asciende hasta una altura de 2350 m.s.m.n., cerca de la costa 2505 en el punto de coordenadas UTM 663 018 m E y 8 581 658 m N, prosiguiendo por la divisoria de aguas hasta la cota 2617 en el punto de coordenadas UTM 665 718 m E y 8 579 760 m N, a partir de este punto el límite continúa en dirección general

			<p>Este, por la divisoria de aguas hasta la altura de la naciente de un riachuelo sin nombre, en el punto de coordenadas UTM 670 084 m E y 8 578 538 m N.</p> <p>Por el Este:</p> <p>Limita con el distrito de Echarati.</p> <p>El límite se inicia por los tributarios de la divisoria de las aguas que discurren hacia el río Apurímac, llegando a la cota 2351, el límite continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 670 666 m E y 8 573 907 m N, llegando a la cota 2204, desde esta cota el límite bordea por la divisoria de aguas hasta la cota 2180 en el punto de coordenadas UTM 671 314 m E y 8 571 143 m N, desde este punto va en dirección a la cota 2294 en el punto de coordenadas UTM 672 103 m E y 8 569 473 m N, el límite continúa en dirección Sur hasta alcanzar una altura de 2344 m.s.m.n., desde esta altura el límite toma la dirección hasta la cota 2806, desde este punto la línea del límite continúa por la divisoria de aguas, en dirección Este hasta la cota 3349 en el punto de coordenadas UTM 676 672 m E y 8 567 057 m N.</p> <p>Por el Sur:</p> <p>Limita con el distrito de Villa Virgen.</p> <p>El límite se inicia en la cota 3349 en el punto de coordenadas UTM 676 672 m E y 8 567 057 m N, a partir de este punto el límite desciende en dirección Suroeste por una hoyada, hasta llegar al thalweg del río Siquivini en el punto de coordenadas UTM 674 789 m E y 8 565 988 m N; el límite continúa aguas abajo por el thalweg del río Siquivini, pasando por las intersecciones de unas quebradas sin nombres, punto de coordenadas UTM 673 746 m E y 8 565 504 m N, punto 672 030 m E y 8 564 694 m N, punto 671 691 m E y 8 563 637 m N, punto 668 561 m E y 8 563 702 m N, punto 666 266 m E y 8 564 720 m N, punto 663 242 m E y 8 565 025 m N, desde este punto</p>
--	--	--	--

			<p>el límite continúa hasta alcanzar la desembocadura del río Siquivini en el río Apurímac en el punto de coordenadas UTM 660 315 m E y 8 562 667 m N.</p> <p>Por el Oeste:</p> <p>Limita con los distritos de Anco y de Anchiuay, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.</p> <p>}</p> <p>El límite se inicia en la desembocadura del río Siquivini con el río Apurímac en el punto de coordenadas UTM 660 315 m E y 8 532 667 m N, desde este punto el límite continúa por el thalweg del río Apurímac en dirección Norte hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 660 376 m E y 8 572 800 m N, pasando por la cota 657, en dirección Noroeste a la desembocadura del río Manitinkiari que desemboca en el río Apurímac, donde inicia la descripción de límites citada en la norma, cerrando el polígono del ámbito del distrito de Villa Kintiarina.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Forma parte de la Ley, el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Villa Kintiarina. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la norma.
--	--	--	--

DISPOSICIONES EN LOS GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Ordenanza N° 268-MDPP (05/10/2015)</p>	<p>Ordenanza que declara áreas intangibles, de protección y conservación ambiental, las laderas de los cerros de las urbanizaciones, asentamientos humanos y centros poblados del distrito de Puente Piedra</p>	<p>Municipalidad de Puente Piedra</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se prohíbe que en las zonas altas y laderas de los cerros, franja de la ribera del Río Chillón y /o quebradas secas del Distrito de Puente Piedra, se produzcan ocupaciones ilegales de terreno (tráfico de terrenos), todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole. - Se declara que las zonas altas y laderas de los cerros que circundan a las Urbanizaciones, Asentamientos Humanos y Centros Poblados del Distrito de Puente Piedra, serán destinadas única y exclusivamente para usos de arborización y fines ecológicos, conforme al plan de sectorización del Distrito de Puente Piedra en el ámbito urbano. - Se denunciarán las ocupaciones ilegales de las zonas altas y laderas de los cerros, riberas de ríos y/o quebradas secas del distrito, poniéndose en conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, a la Fiscalía Penal de Turno, <u>a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</u>, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del Ministerio del Ambiente y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los que invadan promuevan y resulten responsables de tales actos. - Se autoriza al Procurador Público Municipal, iniciar las acciones correspondientes, en función a la normativa establecida, según su competencia, para defender los predios de propiedad municipal y aquellos terrenos de uso y usufructo municipal.